

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que en escrito de 6 de Octubre de 1895, D. Pedro Flores Martínez, vecino de Torre, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en el acta de revisión verificada en el año de 1894 por la Corporación municipal de la villa de Torre, respecto á los mozos incluidos y exceptuados en el reemplazo de 1892, aparecía que por el quinto Gabriel Belzunce Cervantes se reprodujo la excepción antes alegada de ser hijo único de padre sexagenario, cuya excepción fué admitida por dicha Corporación, la cual declaró al Gabriel Belzunce Cervantes soldado condicional, en armonía con lo que dispone el caso 1.º del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo; que dicho mozo no estaba comprendido en la excepción alegada y admitida por la citada

Corporación, toda vez que en la época de la revisión, ó sea en 1894, Gabriel Belzunce Uribe, padre del expresado mozo, tenía y tiene otro hijo llamado Antonio Belzunce Cervantes, mayor de diez y siete años, y, por lo tanto, que la mencionada Corporación, al manifestar que había comprobado y resultaba cierta la excepción alegada por el mozo Gabriel Belzunce Cervantes, había incurrido en el delito de falsedad en documento público, según determina el art. 314 del Código penal, de cuyo delito eran responsables los Concejales que componían la Corporación municipal en el bienio de 1893 á 95; acompañó al escrito el denunciante los documentos que á su juicio comprobaban los hechos denunciados, y propuso la práctica de otra prueba, terminando con la súplica de que el Juzgado se sirviera, con la rapidez y urgencia que el caso requería, admitir la información testifical que ofrecía, y por su mérito y el de los documentos que acompañaba, decretar el procesamiento de D. Francisco González Balestegui y demás que se citaban, y que aparecían como autores del delito que denunciaba, para que con ellos se entendiesen las diligencias que ocurriesen, todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 314 del Código penal y el 171 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos:

Que instruidas las oportunas dili-

gencias criminales, el Juzgado, por auto de 12 de Octubre último, declaró procesados á D. Francisco González Balestegui y otros que componían la Corporación municipal del pueblo de Torre, y decretó la suspensión de los mismos en los cargos de Concejales del Ayuntamiento del citado pueblo:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Mauricio Visiedo Torres, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que á las Comisiones Provinciales compete el conocimiento de los fallos de los Ayuntamientos acerca de las operaciones del reemplazo, bien sea porque aquéllos hayan sido reclamados, ó caso de no serlo, porque á su conocimiento llegue que existan indicios de fraude; en que en tanto la Comisión no declarase en virtud de la revisión de dicho fallo del Ayuntamiento que éste al dictarlo había incurrido en responsabilidad y pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, existía una cuestión previa, de la cual dependía el fallo que aquéllos habían de dictar en su día; y citaba el Gobernador los artículos 62 y 107 de la ley de 11 de Julio de 1885 y los casos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al párrafo segundo del art. 14 de la

ley de Enjuiciamiento criminal, son competentes para conocer de la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y el delito que se trataba de depurar en el sumario se había perpetrado en el pueblo de Torre, correspondiente á la jurisdicción de aquel partido; que en el hecho origen del proceso, ó sea el de haberse librado Gabriel Belzunce Cervantes, como hijo único de padre sexagenario, teniendo otro hermano mayor de 17 años, se había cometido el delito de falsedad en documento público, y no podía admitirse la doctrina de que á la Comisión Provincial competía conocer, como cuestión previa administrativa, en recurso de alzada de las operaciones de quintas; que como hecho constitutivo del delito de falsedad, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Tribunales ordinarios corresponde exclusivamente conocer de todos los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, según el cual, para la aplicación de las exenciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo como hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de diez y siete años cumplidos.

Impedidos para el trabajo.

Soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubran plaza que les haya tocado en suerte.

Penados que extingan una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que puedan mantener á su padre ó madre:

Visto el art. 82 de la propia ley, que establece que los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fuesen pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber indicios ó sospechas de fraude, en cuyo caso, podrá revisarlos la Comisión Provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil ó á excitación de la Autoridad militar:

Considerando:

1.ª Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha contra el Ayuntamiento de Turre, por haber éste admitido la exención alegada por el mozo Gabriel Belzunce Cervantes, de ser hijo único de padre sexagenario, no obstante tener otro hermano mayor de 17 años.

2.ª Que la calificación dada por el denunciante al hecho denunciado, de constituir un delito de falsedad en documento público, no puede tomarse en cuenta para la resolución del conflicto, toda vez que el fallo que un Ayuntamiento dicta en materia de quintas, en virtud de la apreciación que haga de las pruebas presentadas, no cons-

tituye delito de falsedad, sino que en todo caso podrá haber fraude, cuya apreciación compete á la Comisión Provincial.

3.ª Que mientras ésta no resuelva, bien por virtud de recurso de alzada que se interponga contra el fallo de los Ayuntamientos, ó ya por iniciativa propia ó del Gobernador ó Autoridad militar, existe una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

4.ª Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 3 de Diciembre de 1896.—Rafael Bermejo.

RELACION nominal de los mozos del reemplazo de 1893 que han terminado la revisión de sus excepciones y deben continuar incorporados al Batallón de Depósito como reclutas, á tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Elías Retuerto Arconada.	Amusco.	2.º 69.
Eladio Maquiera Ruiz.	Astudillo.	1.º 69.
Gerónimo Castaño Aguado.	Idem.	1.º 69.
Teodoro Benito García.	Idem.	2.º 69.
Miguel Merino Sancho.	Rivas.	1.º 69.
Leandro Calvo Velo.	Santoyo.	1.º 69.
Félix Muñoz Nava.	Idem.	1.º 69.
Jacinto Calleja Rebolledo.	Támara.	2.º 69.
Ignacio Maté Villanueva.	Torquemada.	2.º 69.
Rufino de Lerma Archeli.	Idem.	2.º 69.
Lorenzo García Martín.	Idem.	2.º 69.
Genaro Vaibás Gómez.	Idem.	2.º 69.
Estéban Ruiz Baños.	Villodre.	2.º 69.
PARTIDO DE BALTANÁS.		
Eusebio Ruiz Nieto.	Alba de Cerrato.	2.º 69.
Marcelo Galindo Barcenilla.	Antigüedad.	9.º 69.
Francoisco de Juana Ortega.	Idem.	1.º 69.
Leandro Poza Martín.	Baltanás.	1.º 69.
Zacarías del Tío Cabezudo.	Idem.	1.º 69.
Juan Casado Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.	2.º 69.
Nicolás López Merino.	Cevico de la Torre.	2.º 69.
Blas Muñoz Rojo.	Idem.	2.º 69.
Julian Calzada Meroado.	Idem.	1.º 69.
Claudio Barrasa Calzada.	Idem.	1.º 63.
Matías López Calzada.	Idem.	2.º 69.
Juan de las Moras Pinto.	Idem.	1.º 69.
Alvaro López Carrión.	Idem.	1.º 69.
Santiago del Val Martínez.	Cevico Navero.	2.º 69.
Nemesio Rey Martínez.	Cobos de Cerrato.	2.º 69.
Pedro Ronda Arnaiz.	Espinosa de Cerrato.	2.º 69.
Iñigo Alvaro Ronda.	Idem.	2.º 69.
Calixto Pérez Pascual.	Idem.	2.º 69.
Prudencio Arroyo Antigüedad.	Herrera de Valdecañas.	1.º 69.
Inocencio Infante Castaño.	Idem.	2.º 69.
Guillermo Barbudo Renedo.	Hontoria de Cerrato.	1.º 69.
José Daza Paredes.	Idem.	2.º 69.
Mariano Bascónes López.	Palenzuela.	1.º 69.
Blas Hernando Escaño.	Idem.	2.º 69.
Raimundo Martínez Martínez.	Idem.	1.º 69.
Saturnino Manso Gómez.	Idem.	2.º 69.
Francoisco Alonso Alonso.	Tariego.	2.º 69.
León Ortega Manchón.	Idem.	1.º 69.
Toribio Rojo Velasco.	Vertabillo.	2.º 69.
Félix Diago Villán.	Villaviudas.	2.º 69.
PARTIDO DE CARRIÓN.		
Dionisio Alonso Terceño.	Abia de las Torres.	1.º 69.
Alejandro Melendro Nozal.	Carrión.	2.º 69.
Juan Calvo García.	Idem.	2.º 69.
Pedro Cantero Ibáñez.	Idem.	1.º 69.
Antonino Caballero Cea.	Cervatos de la Cueva.	6.º 69.
Félix Aricha Merino.	Idem.	2.º 69.
Domingo Sangrador Palacín.	Frómista.	2.º 69.
Laureano Provedo Bregón.	Marcilla.	2.º 69.
Mariano Durante Ramos.	Nogal de las Huertas.	1.º 69.
Mariano de la Vega Miguel.	Población de Arroyo.	2.º 69.
Pedro Borje Molaguero.	Idem.	1.º 69.
Patricio Antolín García.	Población de Campos.	10.º 69.
Manuel Merino Olea.	Idem.	2.º 69.
Simón Terán García.	Revengea.	1.º 69.
Mariano Pastor Villameriel.	Idem.	2.º 69.
Martín Revilla Sardina.	Idem.	2.º 69.
Julio Quirce Juárez.	San Cebrían de Campos.	2.º 69.
Felipe de Célis Muñoz.	San Llorente de la Vega.	2.º 69.
Basilio García Jorde.	Idem.	1.º 69.
Román Núñez Cantarino.	Terradillos.	10.º 69.
Pedro Miguel Martínez.	Villadiezma.	1.º 69.
Valeriano Liqueste Arconada.	Villaherreros.	1.º 69.
Alejandro Díez Aguado.	Villalcázar de Sirga.	2.º 69.
Aurelio Merino Burgos.	Villamuera de la Cueva.	11.º 69.
Victor Calvo Pando.	Villasabariego.	1.º 69.
Hilarión García Gil.	Idem.	1.º 69.
Benigno Revuelta Gutiérrez.	Villovieco.	1.º 69.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE CERVERA.		
Victoriano García Roldán.	Aguilar de Campoó.	1.º 69.
Mariano Varga Cuesta.	Alba de los Cardaños.	2.º 69.
Juan Marino Piélagos.	Idem.	1.º 69.
Florencio Revilla Lombraña.	Barrio de San Pedro.	2.º 69.
Mariano Alonso Martín.	Idem.	1.º 69.
Alfredo Alvarez Rodríguez.	Barruelo.	1.º 69.
Emilio González Cuevas.	Idem.	2.º 69.
Cecilio Gómez Fernández.	Idem.	2.º 69.
Felipe Santiago Gutiérrez.	Idem.	2.º 69.
José Marcos Presa.	Brañosera.	1.º 69.
Pedro González Alcalde.	Idem.	2.º 69.
Lorenzo González Arenas.	Idem.	2.º 69.
Emilio Mancebo Pérez.	Camporredondo.	2.º 69.
Julian Diez Calvo.	Castrejón.	2.º 69.
Ruperto Ibáñez Fernández.	Idem.	1.º 69.
Tomás Bores Proaño.	Idem.	1.º 69.
Domingo Novoa Ramos.	Cervera.	1.º 69.
Tomás Ferrer Sardina.	Idem.	2.º 69.
Juan Pérez Fraile.	Idem.	1.º 69.
Rosalío Gutiérrez Roscales.	Dehesa de Montejo.	1.º 69.
Santiago Estalayo Diez.	Herrerueta.	1.º 69.
Rafael Rodríguez Ortego.	Lavid de Ojeda.	1.º 69.
Gerardo de la Hera García.	Lores.	1.º 69.
Estéban García López.	Payo.	1.º 69.
Juan Merino Martín.	Perazancas.	1.º 69.
Donato García Muñoz.	Pomar.	1.º 69.
Jesús Cábria Rojo.	Idem.	2.º 69.
Leandro Gil Murciaute.	Idem.	1.º 69.
Felipe Zurita Sanmillán.	Prádanos.	2.º 69.
Agustín Calvo Rico.	Idem.	2.º 69.
Venancio Fernández Fernández.	Idem.	1.º 69.
Pedro Becerril Ruiz.	Idem.	2.º 69.
Angel Asejo Rojo.	Quintanalengos.	1.º 69.
Fernando Olea Gutiérrez.	Idem.	1.º 69.
Simón Gutiérrez Vélez.	Idem.	2.º 69.
Eloy Moreno Pérez.	Rebanal de las Llantas.	1.º 69.
Antolín Vicente Gutiérrez.	Redondo.	1.º 69.
Lúcas Llorente Merino.	Idem.	1.º 69.
Antonio Ramos Ramos.	Resoba.	1.º 69.
Pedro Franco Aparicio.	Respenda.	2.º 69.
Baltasar Revilla Rodríguez.	Idem.	10.º 69.
Gabino Luis García.	Idem.	2.º 69.
Pedro de la Calle Vega.	Idem.	2.º 69.
Luis García Fernández.	Idem.	1.º 69.
Alejandro Pablos Alonso.	Idem.	2.º 69.
Juan Ruiz Proaño.	Salinas.	1.º 69.
Francisco Martín Merino.	Triollo.	1.º 69.
José Rodríguez Mata.	Valoria de Aguilar.	1.º 69.
Cándido Villanueva Diez.	Vergaño.	1.º 69.
Atanasio Rebanal García.	Villabermudo.	1.º 69.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE FRECHILLA.		
Modesto Gago Valverde.	Autillo de Campos.	1.º 69 Ingresó corto.
Marcos Castro Calleja.	Baquerin.	1.º 69.
Agustín García Gutiérrez.	Idem.	1.º 69.
Gonzalo Juan Igelmo.	Boadilla de Rioseco.	2.º 69.
Mariano Cermeño Prieto.	Idem.	1.º 69.
Mariano Toro Cerón.	Idem.	1.º 69.
Gaspar Lorenzo Alonso.	Idem.	1.º 69.
Luciano Poza Mediavilla.	Capillas.	2.º 69.
León Rueda Usano.	Idem.	1.º 69.
Miguel Sánchez Blanco.	Idem.	1.º 69.
Juan Antonio Carbajo Prieto.	Idem.	1.º 69.
Mariano Herrador Martínez.	Castromocho.	9.º 69.
Marciano Asensio Lázaro.	Idem.	1.º 69.
Isidoro Gómez Hontiyuelo.	Cisneros.	1.º 69.
Pedro Vallejo Rodero.	Idem.	1.º 69.
Vicente Bartolomé Conde.	Frechilla.	9.º 69.
Bonifacio Matía Pérez.	Fuentes de Nava.	1.º 69.
Lorenzo Marcos Francisco.	Idem.	1.º 69.
Mariano García Prieto.	Idem.	2.º 69.
Eugenio Gil Iglesias.	Idem.	2.º 69.
Eleuterio de la Rosa Marcos.	Mazuecos.	1.º 69.
Tomás González Vián.	Paredes.	2.º 69.
Celestino León Miguel.	Idem.	1.º 69.
Anastasio Pesquera Herrero.	Idem.	1.º 69.
Eusebio Varón Sagüillo.	Idem.	1.º 69.
Casimiro Salazar González.	Idem.	2.º 69.
Lorenzo Alonso Rivas.	Idem.	2.º 69.
Cesáreo Rojo Fernández.	Idem.	1.º 69.
Patricio Alvarez Fernández.	Idem.	2.º 69.
Luciano Villagrà García.	Idem.	2.º 69.
Ignacio Alvarez Campos.	Pozo de Urama.	2.º 69.
Dionisio Aguiloché Revuelta.	Pozuelos.	1.º 69.
Victor Urbón Antolínez.	San Román de la Cuba.	2.º 69.
Gregorio Florez Pérez.	Villacidaler.	1.º 69.
Laurentino Hermoso Borje.	Idem.	1.º 69.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
Fortunato López Campillo.	Villada.	2.º 69.
Lorenzo Vitálico Carnicero de la Vega.	Idem.	1.º 69.
Leopoldo Diez Regaliza.	Villalumbroso.	1.º 69.
Julian Herrero García.	Villarramiel.	2.º 69.
Indalecio Rodríguez Guerra.	Idem.	1.º 69.
Pascual Caballero Herrero.	Idem.	1.º 69.
Antonio Guerra Prieto.	Idem.	1.º 69.
Benito Luengo Puente.	Villelga.	1.º 69.
Rafael Antolín Calaveras.	Idem.	1.º 69.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE PALENCIA.		
Marcelino Castro Cea.	Ampudia.	2.º 69.
Cruz Tadeo González.	Idem.	1.º 69.
Angel Tores Castrillo.	Idem.	1.º 69.
Braulio Abad Abril.	Autilla del Pino.	1.º 69.
Mateo Gutiérrez Gatón.	Idem.	2.º 69.
Manuel Ruiz Sangrador.	Becerril de Campos.	2.º 69.
Eustaquio Peláez García.	Idem.	2.º 69.
Andrés de los Bueis Pérez.	Idem.	1.º 69.
Ildefonso Pajares Jato.	Idem.	1.º 69.
Leandro de Castro García.	Dueñas.	1.º 69.
Patricio García Roldán.	Idem.	1.º 69.
Mariano Rodríguez Dueñas.	Idem.	2.º 69.
Francisco Izquierdo García.	Idem.	1.º 69.
Felipe Caballero López.	Idem.	9.º 69.
Santos Caballero Amigo.	Idem.	2.º 69.
Pedro Royuela Alonso.	Idem.	2.º 69.
Balbino Antolínez Rojo.	Grijota.	2.º 69.
Pedro Dónis García.	Husillos.	1.º 69.
Florentino Yagüez Gutiérrez.	Magaz.	1.º 69.
Nicasio Vergara López.	Idem.	2.º 69.
Eulogio Villameriel Vega.	Monzón.	2.º 69.
Ignacio Azcaray Pérez.	Idem.	1.º 69.
Bernardino Fernández del Valle.	Palencia.	2.º 69.
Balbino Fernández Fernández.	Idem.	2.º 69.
Santiago Cuesta Cordero.	Idem.	2.º 69.
Florentino Gusurreta Martín.	Idem.	1.º 69.
Miguel Prieto Guerra.	Idem.	2.º 69.
Pedro Rubio Tejedo.	Idem.	2.º 69.
Juan Salvador Espiga.	Idem.	2.º 69.
Froilán Gil Martínez.	Idem.	2.º 69.
Marcelino Andrés Gil.	Idem.	11.º 69.
Rodrigo Delgado Jato.	Idem.	11.º 69.
Gregorio Sancho Pradilla.	Idem.	11.º 69.
Rufino Martín Rodríguez.	Idem.	1.º 69.
Gabriel Aguado Seco.	Idem.	1.º 69.
Cristóbal Rodríguez Arroyo.	Idem.	2.º 69.
Angel Seco Bravo.	Pedraza.	1.º 69.
Eugenio Seco Marcos.	Idem.	1.º 69.
Elicio Peinador Gutiérrez.	Valoria del Aloor.	2.º 69.
Francisco Rebollar Guevara.	Villalobón.	2.º 69.
Anastasio Paredes Abia.	Idem.	1.º 69.
Juan Pérez Rojo.	Idem.	2.º 69.
Antonio Gutiérrez García.	Villamuriel.	2.º 69.
Valeriano Salazar Maté.	Idem.	1.º 69.
Modesto Tejedor Pozurama.	Idem.	2.º 69.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE SALDAÑA.		
Félix Diez Pérez.	Castrillo de Villavega.	1.º 69.
Vidal Aguilar López.	Collazos.	2.º 69.
Atanasio Manrique Martín.	Congosto.	1.º 69.
Lázaro Fuentes Gil.	Espinosa de Villagonzalo.	1.º 69.
Basilio Villacorta Martín.	Fresno.	1.º 69.
Teodoro Rabanal Ruiz.	Guardo.	1.º 69.
Fidel Liébana Liébana.	Idem.	2.º 69.
Feliciano Rodríguez Martín.	Idem.	1.º 69.
Luis Fernández Fernández.	Idem.	1.º 69.
Silvano García Pérez.	Herrera de Pisuegra.	1.º 69.
Alejandro Puebla García.	Quintanilla.	2.º 69.
Pedro Martín Rodríguez.	Idem.	2.º 69.
Maximino López Vega.	Revilla de Collazos.	2.º 69.
Desiderio Ibáñez Rodríguez.	Saldaña.	2.º 69.
Ignacio Martín Juan.	Sotobañado.	1.º 69.
Francisco Gutiérrez Castrillo.	Villaelles.	10.º 69.
Braulio González Puebla.	Villafuel.	2.º 69.
Eugenio Salvador Ruiz.	Villameriel.	2.º 69.
Abundio Primo García.	Villanueva.	1.º 69.
Mariano Martín Gallego.	Villaprovedo.	1.º 69.
Antonio Escudero Merino.	Villarrabé.	2.º 69.
Germán Alvarez Ortega.	Villota del Duque.	1.º 69.
Jesús Merino Valderrábano.	Idem.	1.º 69.

Sesión de 3 de Diciembre de 1896.

La Comisión acordó quedar enterada y que se remita un ejemplar á la Zona militar y otro al BOLETÍN OFICIAL para su publicación.—El Vicepresidente accidental, Eugenio M.º de Velasco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACIÓN nominal de los mozos del reemplazo de 1893 que, por haber resultado inútiles en las revisiones prevenidas por la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, han sido excluidos totalmente como tales y son baja definitiva en el Batallón de Depósito, según lo establecido en el párrafo 2.º del art. 66 de dicha ley.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Fernando Ordóñez Pascual.	Astudillo.	Inútil.
Luis González Tapia.	Itero de la Vega.	Idem.
Eleuterio Francés García.	Piña.	Idem.
PARTIDO DE BALTANÁS.		
Argimiro Cocolina Lázaro.	Cubillas de Cerrato.	Inútil.
Clemente Guerra de los Mozos.	Palenzuela.	Idem.
PARTIDO DE CERVERA.		
Luis González Ruiz.	Barruelo.	Inútil.
Aurelio Vilda Gutiérrez.	Idem.	Idem.
José Menéndez Prado.	Idem.	Idem.
Balbino Hospital Peláz.	Castrejón.	Idem.
Faustino Calvo Ruiz.	Olmos de Ojeda.	Idem.
Matías Díez Rico.	Prádanos.	Idem.
Juan Medrano Rodríguez.	Idem.	Idem.
Fernando Fernández Franco.	Respanda.	Idem.
Eleuterio Lomas Merino.	Salinas de Pisuegra.	Idem.
Julian Redondo Bustamante.	Santibáñez de Resoba.	Idem.
Fernando Rebanal Martín.	Triollo.	Idem.
PARTIDO DE FRECHILLA.		
Miguel Tejedor Melero.	Boadilla de Rioseco.	Inútil.
Juan Sánchez Blanco.	Capillas.	Idem.
Manuel Pastor Medina.	Idem.	Idem.
Francisco Curieses González.	Guaza.	Idem.
Victorino García Paniagua.	Paredes.	Idem.
Juan Robles Pérez.	Pozo de Urama.	Idem.
Lúcas Milano Verano.	Villada.	Idem.
PARTIDO DE PALENCIA.		
Justo Sobrino Pérez.	Monzón.	Inútil.
Eugenio Lanchares Martín.	Palencia.	Idem.
Faustino Fernández Méndez.	Idem.	Idem.
Eleuterio González Collazos.	Villaumbrales.	Idem.

Sesión de 3 de Diciembre de 1896.

La Comisión acordó quedar enterada y que se remita un ejemplar á la Zona militar y otro al *Boletín Oficial* para su publicación.—El Vicepresidente accidental, Eugenio María de Velasco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACIÓN nominal de los mozos del reemplazo de 1893 que, terminada la rectificación de la talla en las revisiones prevenidas por la ley, quedan incorporados al Batallón de Depósito, como reclutas, hasta que hayan cumplido seis años de servicio, á contar desde el día de su destino al Depósito respectivo, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 30 de Marzo de 1890.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Observaciones.
PARTIDO DE ASTUDILLO.		
Francoisco Castaño Miguel.	Amusco.	Corto.
Miguel Bellota Pérez.	Idem.	Idem.
Secundino Barberena Pérez.	Boadilla del Camino.	Idem.
Miguel Martínez Alvarez.	Támara.	Idem.
Martín Montes Vitores.	Villodre.	Idem.
PARTIDO DE BALTANÁS.		
Manuel Rodríguez Calzada.	Baltanás.	Corto.
Secundino Simancas García.	Idem.	Corto é inútil.
Santiago Moreno Alvarez.	Palenzuela.	Corto.
Emilio Alonso Alejos.	Reinoso.	Idem.
Daniel Pastor Pérez.	Villaviudas.	Idem.
Valentín Alonso Madrid.	Idem.	Idem.
PARTIDO DE CARRIÓN.		
Isaac Rojo Ibáñez.	Abia de las Torres.	Corto.
Melchor González Garrido.	Carrión.	Idem.
Pablo Amezua Díez.	Cervatos.	Idem.
Alvaro González Antolín.	Población de Campos.	Idem.
Urbano de la Gala García.	Revengea.	Idem.
José Arconada González.	Santillana de Campos.	Idem.
Teodoro del Río Cortijo.	Idem.	Idem.
Casto de las Heras Salán.	Villoldo.	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.

PUEBLOS.

Observaciones.

PARTIDO DE CERVERA.

Lope Palomino.	Aguilar de Campoó.	Corto.
Francisco Lombraña Santos.	Barrio de San Pedro.	Idem.
Agapito de Rueda.	Barruelo de Santullán.	Idem.
Eulogio Carrillo Abad.	Idem.	Idem.
Lúcas Gutiérrez González.	Castrejón.	Idem.
Tomás Hospital Hidalgo.	Idem.	Idem.
Pablo Vélez Illera.	Lores.	Idem.
Pablo Merino Calvo.	Olmos de Ojeda.	Idem.
Nicasio Pérez Fernández.	Idem.	Idem.
Maximino Lores Ramasco.	Polentinos.	Idem.
Benito Aparicio González.	Pomar.	Idem.
Robustiano de Célis Fernández.	Respanda.	Idem.
Anastasio Calvo Luis.	Idem.	Idem.
Isidoro Moreno García.	Santibáñez de Resoba.	Idem.
Valeriano Lastra Bujedo.	Valoria de Aguilar.	Idem.
Tomás Alonso Cosgaya.	Idem.	Idem.
Dámaso Calleja Calleja.	Villanueva de Henares.	Idem.
Atanasio Rodríguez Muñoz.	Idem.	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Marcelino Díez Huertas.	Boadilla de Rioseco.	Corto.
Constancio Castillo Romo.	Capillas.	Idem.
Eduardo Cuesta Calvo.	Cardeñosa.	Idem.
Eulogio Torio Merino.	Castromocho.	Idem.
Galo Alonso Pérez.	Cisneros.	Idem.
Nicasio Gómez Alonso.	Idem.	Idem.
Mariano Sagüillo Morate.	Pozuelos.	Idem.
Millán Melero Moratinos.	Villacidaler.	Idem.
Tomás de la Corte Alonso.	Villada.	Idem.
Manuel Atienza Sánchez.	Villarramiel.	Idem.
Pascasio Camina Romo.	Villeras.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Bonifacio Medina Hontiyuelo.	Becerril de Campos.	Corto.
Lorenzo Pérez Badillo.	Dueñas.	Idem.
Anastasio González Barajas.	Idem.	Idem.
Bernardino Mancho García.	Fuentes de Valdepero.	Idem.
Antonio Aragón Valencia.	Idem.	Idem.
Agapito Frechilla López.	Husillos.	Idem.
Alejandro García Calleja.	Magaz.	Idem.
Gregorio Páramo Vallejo.	Monzón.	Idem.
Ciriaco Santos Martínez.	Palencia.	Idem.
Domingo Alvarez García.	Idem.	Idem.
Santiago Cebrián Caballero.	Idem.	Idem.
Francisco de Campo Rojo.	Idem.	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Juan Mañero Sánchez.	Castrillo de Villavega.	Corto.
Eusebio Barreda Gallego.	Herrera de Pisuegra.	Idem.
Mariano García Pereda.	Idem.	Idem.
Valeriano Herrero Díez.	Saldaña.	Idem.
Antonio Vázquez Machón.	Idem.	Idem.
Constancio de la Hera Pérez.	Sotobañado.	Idem.
Marcelino Santos Caro.	Villaeles.	Idem.
Julian Herrero Cuesta.	Villarrabé.	Idem.
Auspicio León Escudero.	Idem.	Idem.
Froilán Fernández Ibáñez.	Villota del Duque.	Idem.

Sesión de 3 de Diciembre de 1896.

La Comisión acordó quedar enterada y que se remita un ejemplar á la Zona militar y otro al *Boletín Oficial* para su publicación.—El Vicepresidente accidental, Eugenio María de Velasco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Según me participa el vecino de esta villa D. Gregorio Rojo, en el día 1.º del actual fué recogida por dicho Señor una res vacuna que se hallaba extraviada, de las señas que á continuación se expresan. Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá presentarse á recogerla y satisfacer los gastos que haya originado.

Aguilar de Campoó 4 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Señas de la res.

Una novilla de dos á tres años, pelo avellanado, cuerna un poco cerrada y rodeada á la misma un cordel.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Por terminar los contratos el 31 del corriente con el Guarda de mulas, del campo y herrero de esta villa, dotadas la primera con treinta y dos fanegas de trigo y las otras dos con veinticuatro fanegas cada una al año, cuyas vacantes se anuncian por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyas solicitudes para presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente acompañando las cédulas personales.

Villagimena 3 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Victor Campo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.